



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

GESTIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS POR AVISO

Código: GJ-FO-03

Anexo: 01

Fecha de Emisión: 14 de julio de
2014

Página 1 de 1

La Secretaría Distrital de la Mujer, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, procede a notificar la Resolución No 026 de 2020 *"Por medio de la cual se declara deudor de la Secretaría Distrital de la Mujer a la EPS COOMEVA y se ordena el pago de una suma de dinero."*

Ante la falta de comparecencia a la notificación personal prevista por el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la EPS COOMEVA, identificada con Nit. No. 805.000.427-1, se publica el presente **AVISO**, por el término de cinco (5) días contados a partir del 13 de febrero de 2020, en la página web de la Entidad y en la Cartelera de la Secretaría Distrital de la Mujer, ubicada en la Avenida el Dorado, Calle 26 No. 69 – 76, Torre 1 Piso 9, Edificio Elemento, Bogotá - Colombia.

El acto administrativo notificado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al del RETIRO del presente aviso, advirtiendo que en contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Talento Humano, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se entiende surtida la notificación personal.

Atentamente,

María Teresa Rodríguez Leal
MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LEAL
Directora de Talento Humano

Proyectó: Andrea González Porras - Contratista - Dirección de Talento Humano *e*



RESOLUCIÓN No 0026 DE 15 ENE 2020

“Por medio del cual se declara deudor de la Secretaría Distrital de la Mujer a la EPS COOMEVA y se ordena el pago de una suma de dinero”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, el acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 397 de 2011, el numeral 15 del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, el literal u del artículo 5 del Decreto 428 de 2013, el Decreto Distrital No. 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*

Que a su vez el artículo 1 de la Ley 1066 de 2008 señala *“Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.”*

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 cita que *“El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento...”*

Que mediante Resolución No. 0505 del 02 de diciembre de 2016, la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.322.268, fue nombrada en el cargo de carácter temporal de Profesional Universitario, Código 219 Grado 12, de la Dirección de Territorialización de Derechos y Participación, de la Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades de la Secretaría Distrital de la Mujer, con efectividad a partir del 05 de diciembre de 2019, según acta de posesión de la misma fecha.

Que para el día 24 de mayo de 2019 a la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN le fue prescrita Incapacidad Médica por 30 días, por el Hospital Infantil Universitario de San José, del 24 de mayo de 2019 al 22 de junio de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad o Licencia No. 12242477 de fecha 10 de junio de 2019, la cual fue cancelada por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer en la nómina del mes de junio de 2019.

Que posteriormente el día 28 de junio de 2019 a la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN le fue prescrita Incapacidad Médica por 30 días, por el Hospital Infantil Universitario de San José, del 23 de junio al 22 de julio de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad

A

**RESOLUCIÓN No 0026 DE 15 ENE 2020*****Continuación "Por medio del cual se declara deudor de la Secretaría Distrital de la Mujer a la EPS COOMEVA y se ordena el pago de una suma de dinero"***

o Licencia No. 12296622 del 11 de julio de 2019, la cual fue cancelada por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer en la nómina del mes de julio de 2019.

Que posteriormente el día 19 de julio de 2019 a la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN le fue prescrita Incapacidad Médica por 30 días, por el Hospital Infantil Universitario de San José, del 23 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad o Licencia No. 12349720 del 12 de agosto de 2019, la cual fue cancelada por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer en la nómina del mes de agosto de 2019.

Que posteriormente el día 23 de agosto de 2019 a la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN le fue prescrita Incapacidad Médica por 5 días, por el Hospital Infantil Universitario de San José, del 23 al 27 de agosto de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad o Licencia No. 12445518 del 7 de octubre de 2019, la cual fue cancelada por parte de la Secretaría Distrital de la Mujer en la nómina del mes de septiembre de 2019.

Que la entidad en el aplicativo de la EPS COOMEVA S.A., efectuó el cobro dentro del término legal oportuno de las incapacidades, las cuales fueron negadas por la EPS aduciendo mora en el pago de los aportes de la seguridad social por parte de la Alcaldía Mayor de Bogotá Nit.899999061.

Que a la fecha la Secretaría Distrital de la Mujer se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social de la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN, tal y como consta en el certificado de aportes al sistema de seguridad social expedido por el aplicativo de Mi planilla.com, de fecha 23 de diciembre de 2019.

Que a su vez la entidad realizó el pago de las incapacidades a la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN mediante Relación de Autorización Nos. 41, 48, 53 y 58 y el pago de aportes a la seguridad social mediante panillas Nro. 35291716, 36044783, 36397348, 37186006, 37868180 de mi planilla.com.

Que a pesar de que la entidad se encuentra al día en el pago de los aportes a la seguridad social, a la fecha la EPS COOMEVA S.A, no ha realizado el reconocimiento o pago en favor de la entidad de las incapacidades generadas de la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN.

Que el literal b del artículo 2 del Decreto 397 de 2011, dispone: *"En las entidades de la Administración Central, la competencia funcional para adelantar el cobro persuasivo es de los (as) Secretarios (as) de Despacho, los (as) Directores (as) de Departamento Administrativo y de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica o sus delegados"*

Que en el artículo 7 de la Resolución 0114 de 2017 de la Secretaría Distrital de la Mujer, establece: *"De acuerdo a las competencias asignadas a cada una de las dependencias de esta Secretaría, le corresponde a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de la Mujer, la identificación de las obligaciones pendientes de pago y la exigibilidad de las mismas en la etapa de cobro persuasivo, soportada en la información suministrada por las diferentes áreas de la Secretaría, donde deberán constar todas las obligaciones por los diferentes conceptos, contenidas en documentos con los anexos respectivos y la cuenta de cobro."*



RESOLUCIÓN No. 0026 DE 15 ENE 2020

Continuación "Por medio del cual se declara deudor de la Secretaría Distrital de la Mujer a la EPS COOMEVA y se ordena el pago de una suma de dinero"

Que el parágrafo 1 del artículo 9 del Decreto 397 de 2011, señala: "...Para las acreencias diferentes a impuestos, la etapa de cobro persuasivo en la entidad de origen del título ejecutivo tendrá una duración máxima de 4 meses, contados a partir de la ejecutoria del respectivo título. Si al vencimiento de los mismos no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago, la entidad que originó el título ejecutivo deberá remitirlo inmediatamente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería para lo de su competencia. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que se generen en el evento de incumplimiento de lo señalado por parte de los responsables."

Que de conformidad con lo expuesto y en aplicación de la normativa citada anteriormente, es procedente el cobro de las incapacidades de la servidora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN, por lo tanto, se declarará deudora a la EPS COOMEVA S.A.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la EPS COOMEVA S.A identificada con Nit. 805.000.427-1 adeuda a Bogotá, DC., Secretaría Distrital de la Mujer, las siguientes sumas de dinero:

- a. Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho pesos (\$2.487.438,00) más intereses de mora a que haya lugar, con ocasión del pago realizado por la Secretaría Distrital de la Mujer a favor de la señora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN por concepto de Incapacidad Médica por 30 días, del 24 de mayo de 2019 al 22 de junio de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad o Licencia No. 12242477.
- b. Dos Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Doce Pesos (\$ 2.665.112,00) más intereses de mora a que haya lugar, con ocasión del pago realizado por la Secretaría Distrital de la Mujer a favor de la señora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN por concepto de Incapacidad Médica por 30 días, del 23 de junio al 22 de julio de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad o Licencia No. 12296622.
- c. Dos Millones Seiscientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Doce Pesos (\$ 2.665.112,00) más intereses de mora a que haya lugar, con ocasión del pago realizado por la Secretaría Distrital de la Mujer a favor de la señora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN por concepto de Incapacidad Médica por 30 días, del 23 de julio de 2019 al 21 de agosto de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad o Licencia No. 12349720.
- d. Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos (\$ 177.674,00) más intereses de mora a que haya lugar, con ocasión del pago realizado por la Secretaría Distrital de la Mujer a favor de la señora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN por concepto de Incapacidad Médica por 5 días, del 23 al 27 de agosto de 2019, la cual fue transcrita por COOMEVA E.P.S mediante certificado de Incapacidad o Licencia No. 12445518.

K



RESOLUCIÓN No 0026 DE 15 ENE 2020

Continuación "Por medio del cual se declara deudor de la Secretaría Distrital de la Mujer a la EPS COOMEVA y se ordena el pago de una suma de dinero"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la deudora EPS COOMEVA S.A identificada con Nit. 805.000.427-1 reembolsar de manera completa los dineros más los intereses de mora a que hay lugar, cancelados por la Secretaría Distrital de la Mujer con ocasión del reembolso de las prestaciones económicas generadas por el pago de la incapacidad realizado en favor de la señora ANGÉLICA PATRICIA MORENO BELTRÁN

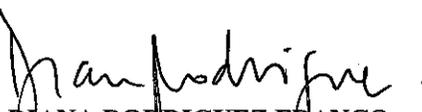
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección de Talento Humano, la presente Resolución a COOMEVA EPS, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Talento Humano, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo adelantese en el término establecido por la ley, la etapa de cobro persuasivo, actividad para la cual se delega a la Dirección de Gestión Administrativa y Financiera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 397 de 2011. Si al vencimiento de la etapa no se logra el pago de la obligación o la facilidad de pago conforme los términos del Decreto 397 de 2011, remítase inmediatamente la presente con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición surte efectos fiscales una vez quede debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 ENE 2020


DIANA RODRIGUEZ FRANCO
Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó: Andrea Gonzalez Porras - Contratista @
Revisó: Elsa Margoth Garzón Acosta - Profesional Especializado
Revisó: Laura Marcela Tami Leal - Asesora - Despacho
Revisó y Aprobó: María Teresa Rodríguez Leal - Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó: Sandra Liliana Royá Blanco - Subsecretaria de Gestión Corporativa